



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de agosto de 1997.

Vistas las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs.29 el Sr. Director General de Mandamientos y Notificaciones eleva los autos a consideración del Tribunal, a raíz de la denuncia efectuada por los abogados María Fernanda Doldán Aristizábal y Ricardo Agustín Gonzalo Aristizábal contra el oficial notificador Jorge Ismael Giménez.

2°) Que de las fotografías aportadas por los denunciantes sólo se advierte con claridad el número de la chapa municipal que corresponde al 1470 (fotografía número 2), en tanto en las individualizadas con los números 3, 4 y 5, que presuntamente pertenecerían al número 1490, sólo se advierte una chapa municipal cubierta con pintura blanca, que no permite ver si existe un número debajo y menos aún determinarlo.

3°) Que a la falta de eficacia de esas constancias para demostrar la existencia de chapa municipal con el número 1490, se suma la imposibilidad material de determinar la fecha en que fueron tomadas y -por ende- si corresponden al momento en que el oficial notificador practicó la diligencia.

4°) Que se añade a lo expuesto que -según el informe practicado en fs.25- varios meses después de la realización de la diligencia cuestionada todavía la chapa municipal presenta vestigios de pintura blanca, a pesar de que, conforme a los dichos de los vecinos, la nueva ocupante del lugar realizó una limpieza profunda del frente del inmueble. Cabe agregar que una dependiente de la empresa que actualmente reside en ese domicilio, manifestó que la anterior ocupante había dejado el lugar en el mes de febrero de 1996, por lo menos dos meses antes de que se intentara su notificación en el lugar.

5°) Que, en el marco descripto, los términos empleados por el oficial notificador en la diligen-

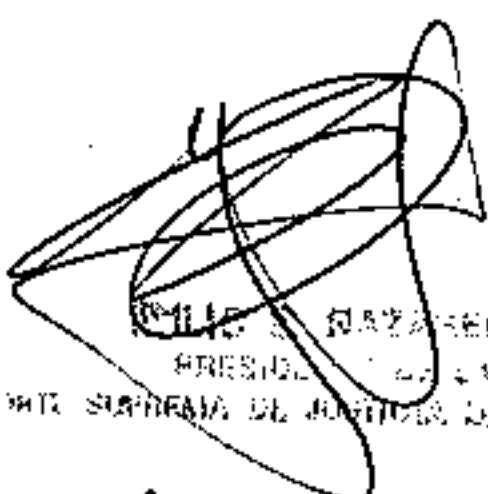
cia cuestionada no presentan desajuste con las constancias que han podido ser reunidas en estas actuaciones, en tanto la declaración de que no existe "chapa municipal indicando el número 1490" es una expresión perfectamente compatible con la situación que -sin perjuicio de su ineficacia probatoria a los fines perseguidos por los denunciantes- presentan las fotografías individualizadas con los números 3, 4 y 5, que muestran una chapa cubierta de pintura, lo cual coincide con los restantes elementos probatorios a que se hizo mención supra.

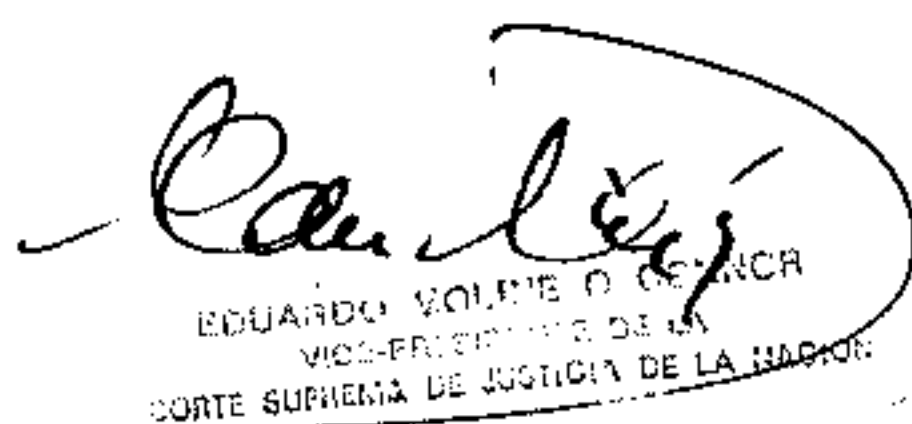
Por ello,


SE RESUELVE:


Desestimar la denuncia formulada.

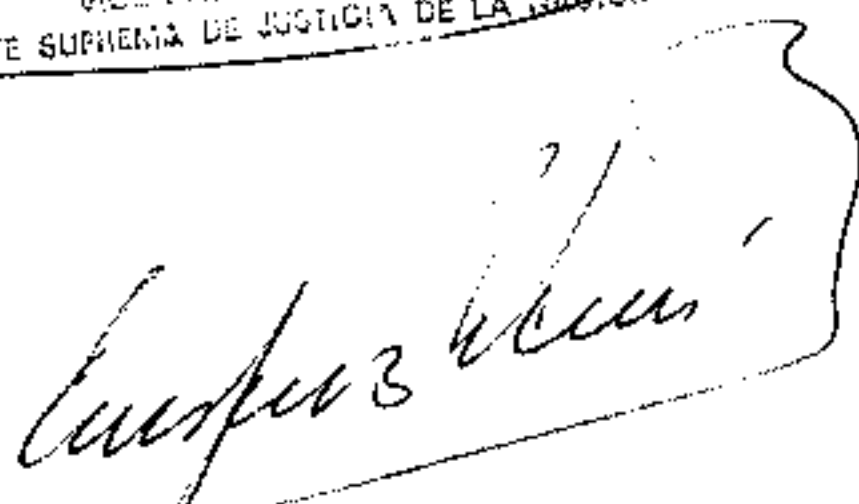
Regístrese, hágase saber y archívese.

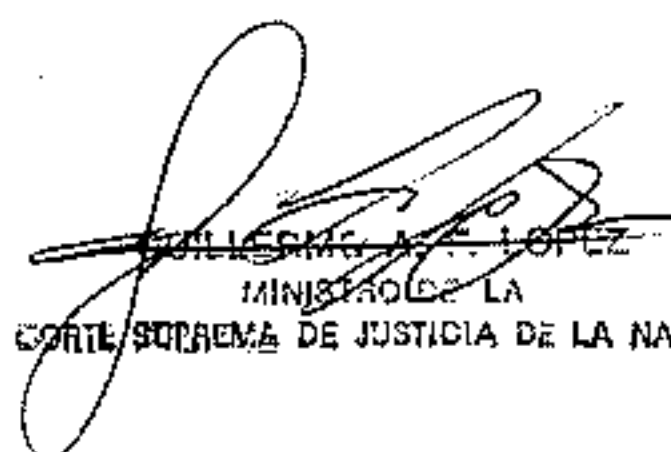

WILLIE NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO VOLPE O CONCH
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO BOCCIANO
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


SANTIAGO PETRACCHI
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. LÓPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION